

AUTO No. EPA-AUTO-001143-2025 DE martes, 29 de julio de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA 0196 LA ESPERANZA IDENTIFICADA CON NIT N° 900.480.569-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 13 de septiembre de 2024 a la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA 0196 LA ESPERANZA ubicada en Calle 29 #30-27 Barrio La esperanza, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT-01401-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, indicando lo siguiente:

(“) *“DESARROLLO DE LA VISITA*

El día 13 de septiembre de 2024 a las 9:00 am, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizó visita de control y vigilancia a la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA 0196 LA ESPERANZA ubicada en Calle 29 #30-27 Barrio La esperanza.



Fuente: Google Earth, 2024.

La visita fue atendida por el señor Luis Menco Manjarrez en calidad de Supervisor de turno. Al momento de la inspección se evidenció tubería con desagües hacia canal externo y vertimiento a la calle de las aguas provenientes del almacén ARA, provocando afectación y proliferación de roedores y vectores; a su vez, impide la sana movilización de los transeúntes en el sector.



Ilustración 1. Descarga canaleta hacia vía principal

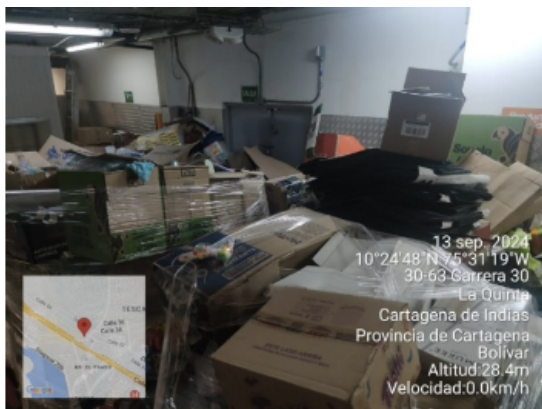
Se presume que pueden venir de las aguas lluvias, sin embargo, no se logra evidenciar la procedencia de dichas tuberías.



Se evidencia la existencia de 3 condensadoras en la azotea, correspondientes al aire central del establecimiento. Estas son conectadas a las canaletas que conducen a las 3 tuberías de 3 pulgadas con bajantes que van direccionados hacia las descargas mencionadas anteriormente.



La zona de almacenamiento de mercancía se encontró obstaculizada y no existe implementación del plan de contingencia ni se respetan las rutas de evacuación.



Aspectos abióticos

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

Suelo: Contaminación al suelo por vertimiento de aguas indeterminadas.

Hidrología: En visita de inspección, no se evidenció afectación alguna a cuerpos de agua.

Atmosfera: No destaca

Aspectos bióticos

- *Componente Florístico: En visita de inspección no se evidenció la presencia de cobertura vegetal.*
- *Componente Faunístico: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el área de la empresa.*

Salubridad y Paisajismo

Se evidenció la presencia de verdín en el suelo concreto en la zona externa del establecimiento

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

El establecimiento TIENDA ARA 0196 LA ESPERANZA – JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS debe:

1. Presentar ante esta autoridad ambiental e implementar de manera inmediata el Plan de Contingencia del Establecimiento con base en lo estipulado en el artículo 2.3.1.5.2.1. del decreto 1081 de 2015.

2. Presentar en un término no mayor a 5 días calendario ante EPA Cartagena, los planos de conexión de aguas lluvias, aguas residuales domésticas y aguas provenientes del aire acondicionado.

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena recomienda remitir:

3. Al departamento administrativo distrital de salud DADIS para Analizar los temas de salubridad y se puedan tomar acciones pertinentes en caso de presentarse proliferación de roedores y vectores que puedan transmitir alguna enfermedad.” (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA 0196 LA ESPERANZA ubicada en Calle 29

#30-27 Barrio La esperanza, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-01401-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA 0196 LA ESPERANZA ubicada en Calle 29 #30-27 Barrio La esperanza, en la ciudad de Cartagena de Indias cuyo representante legal es el señor LUIS Menco MANJARREZ identificado con CC 1.143.338.731 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante esta autoridad ambiental e implementar de manera inmediata el Plan de Contingencia del Establecimiento con base en lo estipulado en el artículo 2.3.1.5.2.1. del decreto 1081 de 2015.

2. Presentar en un término no mayor a 5 días calendario ante EPA Cartagena, los planos de conexión de aguas lluvias, aguas residuales domésticas y aguas provenientes del aire acondicionado.

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena recomienda remitir:

3. Al departamento administrativo distrital de salud DADIS para Analizar los temas de salubridad y se puedan tomar acciones pertinentes en caso de presentarse proliferación de roedores y vectores que puedan transmitir alguna enfermedad

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electronicos a la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS – TIENDA ARA 0196 LA ESPERANZA ubicada en Calle 29 #30-27 Barrio La esperanza, en la ciudad de Cartagena de Indias cuyo representante legal es el señor LUIS Menco MANJARREZ identificado con CC 1.143.338.731 al correo electrónico Coordinador.operaciones.r2@jeronimo-martins.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE